

Morelia, Michoacán a 12 de marzo de 2021.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

RECIBIDO

12 MAR 2021

INGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HORA 19:47

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE: El suscrito José Alfredo Flores Vargas diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con carácter de dictamen que reforma la fracción V del artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en base a la siguiente:

Exposición de Motivos:

El pasado jueves 6 de junio de 2019 se expidió en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, aquí es de resaltar que dicha reforma a nuestra carta magna, establece en su artículo 41º:

Que "La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio."

En nuestra entidad dicha reforma se cristalizó en la reforma al artículo 6 de nuestra constitución local que establece:

"La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de **paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio"

Sin embargo nuestra reforma la nuestra legislación secundaria, si bien alcanzo a cubrir la totalidad de cargos en la Nueva Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se estableció plenamente el principio de paridad de género, para todos los nombramientos del ámbito municipal, y que fue votada y aprobada a inicios de este año por esta soberanía, la inclusión a

nuestra normatividad de la paridad de género se quedó corta en la reforma que se realizó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, al hacer ya un análisis más profundo:

En primer lugar dicha reforma realizada el pasado 20 de enero de 2020, no incluye el **artículo 12 en su fracción V**, que habla de que **“Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general: Fracción V. Gestionar los nombramientos, retribuciones, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a su cargo;”** Donde es precisamente donde hace falta incluir el principio de paridad de género porque es ahí en la enorme facultad que tienen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para dar dichos nombramientos donde existe una mayor violación del principio de paridad de género y de igualdad de condiciones y oportunidades para hombres y mujeres.

La reforma de misma fecha al artículo 13 de la citada ley, también es incompleta, pues textualmente expone:

**“Artículo 13. El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; garantizando el principio de paridad de género.**

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, designarán a los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado. Los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado.

El Gobernador, sin embargo, podrá delegar dicha función al secretario del ramo en cuestión. En lo relativo a los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por el titular del ramo a propuesta del titular de la entidad.

La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en esta Ley y su Reglamento, se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal.”

En poca palabra es el gobernador quien respetara el principio de paridad de género, pero a respetar dicho principio no se encuentran obligados Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ni el secretario del ramo en cuestión, tampoco establece que la contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura, debe hacerse privilegiando el principio de paridad de género, solo reformamos el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dejando claros serios vacíos legales que

permiten aun una inequidad de cargos y aun una menor presencia de mujeres que de hombres en la administración pública.

Un solo ejemplo de ello, en el gabinete legal del actual titular del poder ejecutivo a la fecha, hay 12 hombres contra 5 mujeres titulares de las dependencias de primer nivel de la administración pública estatal. Lo que constituye sin lugar a duda una clara omisión plena a lo que mandata nuestra propia carta magna, nuestra propia constitución local y en parte a la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Fuente: <https://michoacan.gob.mx/gobierno/>



La paridad de genero se entiende en el principio básico en que mujeres y hombres somos iguales ante la ley, tenemos los mismos derechos y obligaciones, otorguémosles entonces los mismos cargos y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**Único.** - Se reforman la fracción V del artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

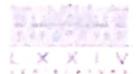
**Artículo 12.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:

I (...) a IV (...)

V.- Gestionar los nombramientos, retribuciones, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a su cargo, cuidando la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos públicos, de la dependencia o entidad correspondiente, velando por la participación paritaria de mujeres y hombres para la selección, contratación y ascensos en el personal a su cargo.

VI.....

**Artículo 13.** El Gobernador o Gobernadora del Estado, nombrará, de conformidad con el criterio de paridad entre hombres y mujeres, y removerá libremente a las personas titulares de las dependencias y entidades, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes.



Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, designarán a las y los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente Ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, de conformidad con el principio de paridad de género en la designación de dichas funcionarias y funcionarios.

Las y los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado. El Gobernador o Gobernadora, sin embargo, podrá delegar dicha función a la persona titular de la Secretaría del ramo en cuestión. En lo relativo a las y los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por la persona titular del ramo a propuesta del titular de la entidad, para la designación de los mismos se deberá considerar el principio de paridad de mujeres y hombres.

La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en esta Ley y su reglamento, se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, cuidando la igualdad sustantiva y la paridad de género para para su selección y contratación.

#### TRANSITORIOS.

Primero. - La presente reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - Los nuevos nombramientos de las y los servidores públicos de la administración pública estatal, se regirán de acuerdo lo expresado en el presente decreto a partir de su publicación y de acuerdo a la vacante de los mismos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.

ATENTAMENTE:

DIP. JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS